

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, MODIFICA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 99 FRACCIÓN XIII, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN II DEL DIVERSO 133 LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA FINALIDAD DE SU APLICACIÓN CON EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO DIEZ AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Estatal Electoral.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene dicho precepto legal. Y tiene como principios rectores en el ejercicio de esta función la certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad.

3.- Con base a lo dispuesto por el artículo 4 de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para el desempeño de sus funciones el Instituto Estatal Electoral podrá solicitar la colaboración de las autoridades federales cuando lo estime necesario.

4.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en el caso de las elecciones ordinarias, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos del proceso electoral establecidos en esta Ley, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar, dentro de los mismos, los actos para los cuales se prevén. El acuerdo o acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral que determinen ampliaciones o modificaciones a los plazos del proceso electoral, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación.

5.- Que conforme a lo señalado en el artículo 99, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Instituto tiene la facultad de coordinarse con el Registro Federal de Electores en el Estado, acorde a lo establecido por el convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral firmado el 7 de septiembre de 2001, vigente a la fecha, y al anexo técnico número diez al convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, a fin de contar a tiempo con el Padrón Electoral y las Listas Nominales con fotografía.

6.- Así mismo, tal como lo señala el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la Presidenta Consejera del Instituto Estatal Electoral deberá celebrar convenio con el Instituto Federal Electoral para utilizar el Padrón Electoral, Listado Nominal, Credencial para votar con fotografía, y la cartografía electoral, así como los demás datos, seccionamientos y todos los elementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral del Estado, de conformidad a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los preceptos que marca la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como las modalidades y tiempos conforme a los cuales se prestará el servicio.

7.- Por todo lo anterior, con base a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y de conformidad con el Anexo Técnico Número Diez, cláusula PRIMERA, primer y segundo párrafo, la cual señala que con motivo del proceso electoral local, que tendrá su jornada electoral el próximo 06 de febrero de 2011, en el que se habrá de elegir Gobernador del Estado de Baja California Sur, Diputados al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Baja California Sur, "EL I.F.E." por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionará al "I.E.E." los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponda a dicha entidad federativa. La conformación de dichos instrumentos y productos se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en los términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

8.- Como lo señala la cláusula SEXTA párrafos decimoprimer, decimosegundo y decimotercero del anexo técnico referido, “EL I.E.E.” comunicará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 05 de septiembre de 2010. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar al “EL I.E.E” , a más tardar el 27 de septiembre de 2010, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara Jalisco, la lista de los ciudadanos insaculados en 01 tanto impreso en papel bond tamaño carta y 10 en medio óptico, incluyendo el campo de domicilio, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla, mismas que contendrán todos los campos relativos al domicilio, impreso en papel bond tamaño carta. Los listados de los ciudadanos insaculados y la carta convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior serán elaborados por “EL I.F.E.” conforme al formato que proporcione “EL I.E.E.”, a más tardar el 20 de agosto de 2010.

9.- Con motivo del proceso electoral 2010-2011, así como de los comicios a celebrarse el día 06 de febrero del 2011, en el que se elegirán Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Diputados locales y a los Integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, el Instituto Federal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores suministrará a este Instituto Estatal Electoral, los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, requiriendo al efecto, plazos y términos específicos conforme a los procesos técnicos internos que generan la necesidad de modificar el plazo que en ese sentido contempla la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; para estar en posibilidad material de atender el compromiso contractual celebrado con el Instituto Estatal Electoral,

motivación que se erige como argumento central para proceder a la modificación del plazo que para tal efecto señala la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en aras de la certeza que debe prevalecer en cada etapa del proceso electoral, vinculando así la necesidad objetiva con la posibilidad real, armonizando las disposiciones regulatorias y contractuales, debiendo atenderse en lo conducente los términos y fechas señaladas en la propia Ley Electoral, así como en el convenio de apoyo y colaboración con el I.F.E. firmado el 07 de septiembre de 2001, y en el Anexo Técnico Número Diez al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores.

Por lo que a tal efecto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE MODIFICA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN XIII, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN II DEL DIVERSO 133 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SEÑALA EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE 2010, PARA LA ENTREGA DEL LISTADO NOMINAL BÁSICO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO DIEZ AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

A MAS TARDAR EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGARÁ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EL LISTADO NOMINAL BÁSICO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 133 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEE DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN ESTATAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA PROPIA LEY, PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día diez de agosto de dos mil diez.

ATENTAMENTE

**LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI
SECRETARIA GENERAL**